

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP. 0001/2023

Sujeto Obligado:
Alcaldía Benito Juárez



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante solicitó diversa documentación del inmueble ubicado en Luis Spota 165, Independencia, Benito Juárez, 03660 Ciudad de México.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

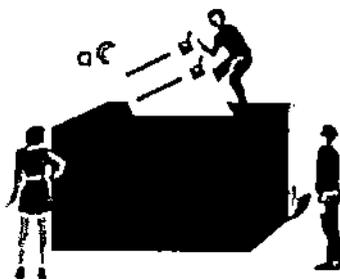
Porque la respuesta enviada es incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Mediante una respuesta complementaria, el Sujeto Obligado atendió la totalidad de lo peticionado por la persona solicitante, por lo que se determinó **Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia.**

Asimismo, se da **Vista al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado por revelar datos personales.**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: **Sobreseer, Da Vista, Datos Personales, Respuesta Incompleta, Respuesta Complementaria, Licencias, Avisos, Plan, Póliza, Horario de Funcionamiento.**



LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

| | |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Constitución de la Ciudad | Constitución Política de la Ciudad de México |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Instituto de Transparencia u Órgano Garante | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Ley de Transparencia | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. |
| Recurso de Revisión | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública |
| Sujeto Obligado | Alcaldía Benito Juárez |
| PNT | Plataforma Nacional de Transparencia |



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0001/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0001/2023

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Benito Juárez

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil veintitrés²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0001/2023**, interpuesto en contra de la **Alcaldía Benito Juárez**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER** el **recurso de revisión por quedar sin materia**, y **SE DA VISTA** a al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez, **por revelar datos personales** con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. **Solicitud.** El doce de diciembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presenta oficialmente trece de diciembre de dos mil veintidós, a la que le correspondió el número de folio **092074022004275**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.



En el bien inmueble ubicado en Luis Spota 165, Independencia, Benito Juárez, 03660 Ciudad de México, CDMX se encuentra un establecimiento mercantil denominado "El Sonorense". Es por lo anterior que solicito se me brinde la información que, a juicio de la alcaldía, debe de reunir un establecimiento de dichas características para operar con el giro que actualmente opera que es el de restaurante bar. Con independencia de la anterior respuesta, les solicito me proporcionen la información que ha sido exhibida y expedida ante dicha alcaldía que acredite la fecha en que la misma fue entregada ante dicha alcaldía para el funcionamiento de dicho establecimiento. Y en dado caso de que alguna información o documentación no resulte procedente, se explique el fundamento por el cual dicha información o documentación no resulta aplicable:

- (i) licencia de funcionamiento;
 - (ii) aviso de funcionamiento;
 - (iii) plan de protección civil y visto bueno;
 - (iv) póliza vigente seguro de responsabilidad;
 - (v) permiso para el funcionamiento de establecimiento de impacto;
 - (vi) licencia para venta de bebidas alcohólicas;
 - (vii) horario de funcionamiento;
 - (viii) permiso para ocupar vía pública para colocar mesas.
- [...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio de la misma fecha, suscrito por el JUD de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, mediante la cual respondió lo siguiente:

[...]

La **Subdirección Jurídica** envía el oficio no. **DGAJG/DJ/SJ/14161/2022**. Mismo que se adjunta para mayor referencia y donde se clasifica como información **CLASIFICADA**. Como lo son: **INE, TELEFONO, DOMICILIO PARTICULAR, CORREO ELECTRÓNICO y NOMBRES DE LOS PARTICULARES**, De conformidad con el acuerdo **003/2021-E10** dictado por el Comité de Transparencia mediante Acta de la **DECIMA** Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez del 2021. Mismo que se anexa junto con el acuerdo.

[...][Sic]

Asimismo, anexó el oficio **DGAJG/DJ/SJ/14161/2022**, de quince de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector Jurídico de la Alcaldía Benito Juárez, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]



Por medio del presente, y en atención a su oficio **ABJ/ISPICBGRC/SIPDP/UDT/5853/2022**, en el que tiene a informar sobre la solicitud de información marcada con número de folio **092074022004278**, de fecha 14 de diciembre de 2022, me permito hacer de su conocimiento que, a través del oficio **DGAJG/DGEMEP/SEMEVP/JUDLEMEVP/14138/2022**, suscrito por licenciado Guillermo Landa Palma, Jefe de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública, tiene a bien informar lo siguiente:

"...Dicho establecimiento cuenta con permiso de impacto vecinal y en lo que conlleva al programa interno de protección civil debe solicitarse al área competente. Deberá solicitar dicha información a la Dirección de Protección Civil. Me permito informarle que realizada la búsqueda en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SÍ/APEM) de la Secretaría de Desarrollo económico (SEDECO), se localizó

- **Permiso Folio BJ2013-05-08RPV-00078883, nombre o razón social [...], denominado [...], ubicado en Luis Spota (Av.), No. 165, Colonia Independencia, C.P. 03660, giro Restaurante Permiso de Impacto Vecinal**
- **Aviso de Revalidación de Permiso Folio Único del Trámite [...], Clave Única del Establecimiento [...], nombre del establecimiento mercantil [...], persona física [...], ubicado en Luis Spota 165, con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, etapa prevención.**
- **Aviso de Actualización Modificación Permiso Folio Único del Trámite, Clave Única del Establecimiento [...], nombre del establecimiento mercantil [...], persona física [...], ubicado en Luis Spota 165, colonia Independencia, con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, etapa abierto..."**
(Sic)

Al respecto, le informo que mediante Acuerdo **003/2021-E10** de fecha 13 de diciembre de 2021, aprobado en la décima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia en donde se autoriza la versión pública de los documentos que contienen los datos personales, por lo que solicito se tenga por desahogado el requerimiento que nos ocupa.
[...] [Sic]

De igual manera, anexó el oficio **DGAJG/DGEMEP/SEMEVP/JUDLEMEVP/14138/2022**, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el JUD de Licencias de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos y Vía Pública de la Alcaldía Benito Juárez, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

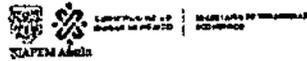
[...]



Dicho establecimiento cuenta con permiso de impacto vecinal y en lo que conlleva al programa interno de protección civil debe solicitarse al área competente. Deberá solicitar dicha información a la Dirección de Protección Civil.

Me permito informarle que realizada la búsqueda en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SÍ/APEM) de la Secretaría de Desarrollo económico (SEDECO), se localizó

- Permiso Folio BJ2013-05-08RPV-00078883, nombre o razón social [...], denominado [...], ubicado en Luis Spota (Av.), No. 165, Colonia Independencia, C.P. 03660, giro Restaurante Permiso de Impacto Vecinal
- Aviso de Revalidación de Permiso Folio Único del Trámite BJAVREV2022-05-2500347161, Clave Única del Establecimiento [...], nombre del establecimiento mercantil [...], persona física [...], ubicado en Luis Spota 165, con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, etapa prevención.
- Aviso de Actualización Modificación Permiso Folio Único del Trámite, Clave Única del Establecimiento [...], nombre del establecimiento mercantil [...], persona física [...], ubicado en Luis Spota 165, colonia Independencia, con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, etapa abierto.



| | | | |
|---------------------------------------------------------------|---------------------------|-----------------------------------------------------------------|--------------------------|
| Información del Débito: | | | |
| Folio Único del Trámite: | BJAVREV2022-05-2500347161 | Clave Única del Establecimiento: | BJ2013-05-08RPV-00078883 |
| Documento a Cobrar: | Aviso | Tipo de Trámite: | Actualización |
| Tipo de Registro del Caso: | | Modificación Permiso N.º 12 (Superficie, Afijo, Giro mercantil) | |
| Nombre del establecimiento mercantil: EL SORDENGE GRILL & BAR | | | |

Datos del Interesado

Persona Física

Nombre(s): [REDACTED] Apellido paterno: [REDACTED]

Apellido materno: [REDACTED] Email: [REDACTED]

(El solicitante es extranjero) Selecciona... v

Identificación oficial: Instituto Federal Electoral v Folio de la identificación: [REDACTED]

Domicilio para Oír y Recibir Negociaciones y Documentos

Calle: [REDACTED]

No. Exterior: [REDACTED] No. Interior: [REDACTED]

Delegación: [REDACTED]

Colonia: Independencia

Código Postal: [REDACTED]

Teléfono: [REDACTED]

Establecimiento Mercantil

Denominación e Nombre comercial: EL SORDENGE GRILL & BAR

| | | | |
|--------------------------------------|-----------------|----------------------------------------|-----------------|
| Datos del Establecimiento Mercantil | | | |
| Calle: | LUIS SPOTA | No. exterior: | 165 |
| No. interior: | | | |
| Entre la calle: | RAFAEL MARTINEZ | Y la calle: | EL CENTRAL |
| Metros desde la esquina más cercana: | | Nombre de la calle más cercana: | RAFAEL MARTINEZ |
| Medidas del frente o frentes: | 11 | Medidas interiores (ejemplo: 10 x 11): | 11 X 14 |



| | |
|-----------------------|---------------|
| Orientación cardinal: | Sur |
| Delegación: | Benito Juárez |
| Cobertura: | Independencia |
| Código Postal: | 03633 |

Teléfono: 550449372

Superficie del local en Metros Cuadrados: 233

Capacidad de aforo: 233

Impacto del Establecimiento: Impacto Vecinal

Giro Mercantil: Restaurantes

Especificar giro: RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

¿Requiere cajones de estacionamiento?: 23 Cajones dentro del inmueble: 0

Cajones a giro inmueble: 23 Total de cajones de estacionamiento: 23

Folio del permiso para la operación del establecimiento mercantil con giro de Impacto vecinal:

Folio: B.02013-03-0379V00072553 Fecha del visto de bajo impacto: 09/06/2016

En su caso, datos de la última renovación:

Folio última renovación permisos: Fecha última renovación permisos:

EM-04 Modificación Permiso IV, IV, IV (Superficie, Aforo, Giro mercantil)

Tipo cambio: Seleccione un elemento...

Capacidad de aforo:

Datos del Certificado de Zonificación de Uso de Suelo Nuevo:

Tipo de certificación: Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo

Folio del certificado: 41010-1310BJ01103

Fecha del certificado: 01/08/2019

Superficie del local en Metros Cuadrados Nuevo: 233

Capacidad de aforo Nuevo: 233

Visto Bueno de Seguridad y Operación Nuevo:

Superficie mayor a 400 Metros Cuadrados o aforo mayor a 50 personas o giro que requiera visto bueno de seguridad y operación

| | | | |
|-----------------------------------------------------|------------|------------------------------------------------------------|-------------------|
| Folio del Visto Bueno: | 1336 | Fecha del Visto Bueno: | 01/08/2019 |
| Vigencia del Visto Bueno: | 01/08/2022 | Director Responsable Obra: | SALA ALVARO PEREZ |
| Número de registro al Director Responsable de Obra: | 0029 | Fecha expedición permito del Director Responsable de Obra: | 01/08/2019 |

Superficie mayor a 400 Metros Cuadrados o aforo mayor a 50 personas o giro que requiera visto bueno de seguridad y operación

Vencimiento registro del Director Responsable de Obra: 01/08/2022

Gestión Trámite:

Etapas: Abierto

Detalle de corrección:

Detalle inconsistencia:

Modificación de la prevención:

Comentarios internos:

Tiempos de respuesta:

Fecha / Hora de apertura: 02/08/2019 11:37

Comentarios internos:

Historial de actividades:

Actividad 1:

Fecha: 02/08/2019

Asignado a:

Comentarios:

Historial del Trámite:

[...] [sic]



Asimismo, anexó el Acuerdo 003/2021-E10, de fecha 13 de diciembre de 2021, aprobado en la décima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia en donde se autoriza la versión pública de los documentos que contienen los datos personales, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

ACUERDO 003/2021-E10

EN ESTE SENTIDO Y SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 88, 89 Y 90 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN BENITO JUÁREZ CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA, PARA DAR ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, CON NÚMERO DE FOLIO 092074021000465, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIONES XII, XXII Y XLIII, 169, 176 FRACCIÓN II, 177 Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LO QUE SE DEBERÁ PROPORCIONAR LA VERSIÓN PÚBLICA DEL DOCUMENTO SIGUIENTE: "SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, REFERENTE AL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE WATTEAU, NÚMERO 13, COLONIA SANTA MARÍA, BENITO JUÁREZ, C.P. 03410", POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, COMO LO SON: INE, TELÉFONO, DOMICILIO PARTICULAR, CORREO ELECTRÓNICO Y NOMBRES DE LOS PARTICULARES, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. POR UNANIMIDAD DE VOTOS. CON ESTE ACUERDO SE ATENDERAN LAS SOLICITUDES EN LAS QUE REQUIERAN LOS AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES

[...] [Sic]

III. Recurso. El seis de enero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...]

En principio el oficio por medio del cual se emite la respuesta es ilegible. Ya que la parte lateral derecha está borrosa. Por otro lado, en la solicitud se pidió lo siguiente: (i) licencia de funcionamiento; (ii) aviso de funcionamiento; (iii) plan de protección civil y visto bueno; (iv) póliza vigente seguro de responsabilidad; (v) permiso para el funcionamiento de establecimiento de impacto; (vi) licencia para venta de bebidas alcohólicas; (vii) horario de funcionamiento; (viii) permiso para ocupar vía pública para colocar mesas. Por lo que respecta al plan de protección civil en su respuesta se menciona que el programa interno de protección civil debe de solicitarse al área correspondiente. Sin embargo: (i) no especifican cuál es esa área y; (ii) con base en lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México las alcaldías deben de integrar los expedientes con todos los documentos en los avisos o solicitudes de permisos. Por lo que dicha documentación debe de estar en su poder. Por otro lado, no



se menciona ni proporciona información relativa a póliza vigente seguro de responsabilidad o permiso para ocupar vía pública para colocar mesas.
[...][Sic]

IV. Turno. El seis de enero, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0001/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El once de enero, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracciones IV y VIII, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Finalmente, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del sujeto obligado.

El veinticinco de enero, el Sujeto Obligado, remitió a través de la PNT, el oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0140/2023**, de veinticuatro de enero, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales de la Alcaldía Benito Juárez, mediante el cual rindió manifestaciones y alegatos. Asimismo, notificó la emisión de una respuesta complementaria, al tenor de lo siguiente:



[...]

3.- Se informa:

Que después de hacer un nuevo análisis a su solicitud y respecto a la inconformidad, se adjunta el oficio **ABJ/SPICBGRC/SIPDP/UDT/0391/2023** de fecha 23 de enero del año en curso, enviado por el Titular de la Unidad de Transparencia por el cual anexa copia del correo electrónico con el cual se remitió la solicitud a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección, asimismo anexa el oficio **DGAJG/DJ/SJ/00568/2023**, enviado por el Subdirector Jurídico y el oficio **DUGIRPC/0014/2023** signado por la Directora de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos.

4.- Finalmente se anexa Copia del oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0139/2023**, de fecha 24 de enero del 2023, realizada al medio señalado por el particular.

[...][sic]

Asimismo, anexó el oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0139/2023**, de veinticuatro de enero, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales de la Alcaldía Benito Juárez, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

3.- Por lo anterior se te informa:

Que después de hacer un nuevo análisis a su solicitud y respecto a su inconformidad, se adjunta el oficio **ABJ/ISP/CBGRC/SIPDP/UDT/0391/2023** de fecha 23 de enero del año en curso, enviado por el Titular de la Unidad de Transparencia por el cual anexa copia del correo electrónico con el cual se remitió la solicitud a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección, asimismo anexa el oficio **DGAJG/DJ/SJ/00568/2023**, enviado por el Subdirector Jurídico y el oficio **DUGIRPC/0014/2023** signado por la Directora de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos.

[...][sic]

De igual manera, anexó el oficio **ABJ/ISP/CBGRC/SIPDP/UDT/0391/2023**, de fecha veintitrés de enero, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Al respecto me permito adjuntar al presente, copia del correo electrónico con el cual se remitió la solicitud a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección, el oficio con número **DGAJG/DJ/SJ/00568/2023**, signado por el Lic. Juan Carlos Saldaña Rodríguez, Subdirector Jurídico, así como, el oficio **DUGIRPC/0014/2023**, signado por la Lic. Directora de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos.

[...][sic]



24/1/23, 13:55

Correo: Alcaldía Benito Juárez - Outlook

Se **REMITE** la solicitud de información pública con número de folio 092074022004275 de la Alcaldía Benito Juárez

Alcaldía Benito Juárez <oipbenitojuarez@hotmail.com>

Mar 24/01/2023 01:55 PM

Para: transparencia@sgirpc.cdmx.gob.mx <transparencia@sgirpc.cdmx.gob.mx>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

RR.IP.0001.2023.pdf; 092074022004275.pdf;

Por medio del presente, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REMITE** la solicitud de información pública con número de folio 092074022004275, a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil. En atención al RR.IP.0001/2023

Se adjunta a la presente, para que sea atendida en el ámbito de sus atribuciones.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez

También, anexó el oficio DGAJG/DJ/SJ/00568/2023, de fecha veinte de enero, suscrito por el Subdirector Jurídico de la Alcaldía Benito Juárez, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Tengo bien remitirle la respuesta recibida en esta Subdirección Jurídica a través del oficio DGAJG/DGEMEP/SEMEVP/JUDLEMEVP/00644/2023, de fecha diecinueve de enero del año en curso, suscrito por la JUD de Licencias de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos y Vía Pública.

[...]

Al respecto solicito tener por desahogado el requerimiento que nos ocupa, anexo a la presente copia simple del oficio antes mencionado.

[...][sic]

Además, se anexó el oficio DGAJG/DGEMEP/SEMEVP/JUDLEMEVP/00644/2023, de fecha diecinueve de enero, suscrito por el JUD de Licencias de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos y Vía Pública de la Alcaldía Benito Juárez, que en su parte fundamental señala lo siguiente:



[...]

Por lo anterior, me permito informar a Usted, que después de una búsqueda exhaustiva en el área a mi cargo se localizó expediente en dicho inmueble con la denominación comercial referida, por lo que describo a continuación:

(i) licencia de funcionamiento: Si existe licencia de funcionamiento con folio BJ2013-05-08RPV- 090073283 de fecha 09 de Junio de 2016.

(ii) aviso de funcionamiento: NO APLICA.

(iii) plan de protección civil y visto bueno: No se localizó en dicho expediente. No obstante el área encargada de verificar dicha información, es la Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

(iv) póliza vigente seguro de responsabilidad: No se localizó en dicho expediente. No obstante, este no es requisito para otorgar el permiso correspondiente de conformidad con La Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

(v) permiso para el funcionamiento de establecimiento de impacto: Si existe licencia, de funcionamiento con folio BJ2013-05-08RPV-00078883 de fecha 09 de Junio de 2016.

(vi) licencia para venta de bebidas alcohólicas: Si existe licencia de funcionamiento con folio BJ2013-05-08BRPV-00078883 de fecha 09 de Junio de 2016.

(vii) horarios y funcionamiento: Conforme a la Ley de Establecimiento Mercantiles para la Ciudad de México, Artículo 24.- Los Restaurantes tendrán u horario a partir de las 9:00 hrs y hasta las 02:00 del día siguiente.

(viii) permiso para ocupar vía pública para colocar mesas: Después de la búsqueda en el sistema, no se localizó registro.

[...][sic]

También, se anexó el oficio **DUGIRPC/0014/2023**, de fecha dieciocho de enero, suscrito por la Directora de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Benito Juárez, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Al respecto, he de puntualizarle que, una vez leído el requerimiento anterior se advierte que el punto iii, referente a "**(iii) plan de protección civil y visto bueno.**" (sic), es el único atribuible a esta Unidad de Gestión de Riesgos y Protección Civil; motivo por el que le informo lo siguiente:

Derivado de una búsqueda dentro de los archivos que obran en la Subdirección de Prevención y Atención a Riesgos, así como la Plataforma Digital de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, no se localizó ingreso de documentación alguna y/o Registro de Programa Interno de Protección Civil,



correspondiente a la dirección citada por el o la requirente, por lo que me encuentro imposibilitada para brindar la información requerida.
[...][sic]

VII. Respuesta complementaria. El veinticinco de enero, el Sujeto Obligado, a través de la PNT, notificó a la persona recurrente una respuesta complementaria, a través de los oficios siguientes:

- Oficios **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0139/2023**, de veinticuatro de enero, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales de la Alcaldía Benito Juárez.
- Oficio **ABJ/ISP/CBGRC/SIPDP/UDT/0391/2023**, de fecha veintitrés de enero, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez.
- Copia del correo electrónico con el cual se remitió la solicitud a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.
- Oficio **DGAJG/DJ/SJ/00568/2023**, de fecha veinte de enero, suscrito por el Subdirector Jurídico de la Alcaldía Benito Juárez.
- Oficio **DGAJG/DGEMEP/SEMEVP/JUDLEMEVP/00644/2023**, de fecha diecinueve de enero, suscrito por el JUD de Licencias de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos y Vía Pública de la Alcaldía Benito Juárez.
- Oficio **DUGIRPC/0014/2023**, de fecha dieciocho de enero, suscrito por la Directora de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Benito Juárez.

VIII. Cierre. El tres de febrero, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, así como, la emisión de una respuesta complementaria.



En atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por



tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en que consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

1. La persona solicitante respecto del inmueble y establecimiento mercantil de su interés requirió la información siguiente:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

- 1.1 La información que, a juicio de la alcaldía, debe de reunir un establecimiento para operar con el giro que actualmente opera, que es el de restaurante bar.
 - 1.2 La información que ha sido exhibida y expedida ante dicha alcaldía, que acredite la fecha en que la misma fue entregada para el funcionamiento de dicho establecimiento.
 - 1.3 En caso de que alguna información o documentación no resulte procedente, se explique el fundamento por el cual dicha información o documentación no resulta aplicable:
 - 1.3.1 Licencia de funcionamiento;
 - 1.3.2 Aviso de funcionamiento;
 - 1.3.3 Plan de protección civil y visto bueno;
 - 1.3.4 Póliza vigente seguro de responsabilidad;
 - 1.3.5 Permiso para el funcionamiento de establecimiento de impacto;
 - 1.3.6 Licencia para venta de bebidas alcohólicas;
 - 1.3.7 Horario de funcionamiento;
 - 1.3.8 Permiso para ocupar vía pública para colocar mesas.
2. El Sujeto Obligado, otorgó respuesta al requerimiento informativo de la persona solicitante, a través de los oficios (**ilegible**), de diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el JUD de la Unidad de Transparencia, **DGAJG/DJ/SJ/14161/2022**, de quince de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector Jurídico y **DGAJG/DGEMEP/SEMEVP/JUDLEMEVP/14138/2022**, mediante los cuales entregó al particular la versión pública del permiso de impacto vecinal, aviso de revalidación del permiso, con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas “etapa de prevención” y el aviso de actualización y modificación



del permiso con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas “etapa abierto”, del establecimiento mercantil de interés del particular.

Asimismo, anexó el **Acuerdo 003/2021-E10**, de fecha 13 de diciembre de 2021, aprobado en la décima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia en donde se autoriza la versión pública de los documentos que contienen los datos personales.

3. Quien es recurrente, al interponer el presente medio de impugnación se inconformó esencialmente por lo siguiente:

3.1 El oficio por medio del cual se emite respuesta es ilegible.

3.2 Por lo que respecta a los requerimientos **[1.3.3] Plan de protección civil y visto bueno, [1.3.4] Póliza vigente seguro de responsabilidad y [1.3.8] Permiso para ocupar vía pública para colocar mesas**, el sujeto obligado, no le proporcionó la información solicitada.

Al respecto, resulta oportuno señalar que el particular no se inconformó por la respuesta otorgada por el sujeto obligado a sus requerimientos **[1.1], [1.2], [1.3.1], [1.3.2], [1.3.4], [1.3.5], [1.3.6] y [1.3.7]**, por lo que su estudio no formará parte de la presente resolución.

En relación con lo anterior, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”⁴, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

⁴ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

Al respecto, resulta oportuno señalar que el primer agravio expuesto por la persona recurrente resulta **inoperante**, lo anterior es así, ya que de la revisión a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, en específico, al oficio de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el JUD de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, se advierte, lo siguiente:

Si bien es cierto, dicho oficio no resulta del todo claro, lo es también que, en el mismo, solamente se hace referencia a la respuesta otorgada por la **Subdirección Jurídica**, mediante el cual envía el oficio no. **DGAJG/DJ/SJ/14161/2022**, mismo que se anexó a la respuesta emitida por el sujeto obligado recurrido.

Al respecto, cabe señalar, que es a través del oficio **DGAJG/DJ/SJ/14161/2022**, de quince de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector Jurídico de la Alcaldía Benito Juárez, mediante el cual se atiende la solicitud de información que se estudia en el presente recurso.

En ese tenor, dicho agravio no será estudiado en la presente resolución.

Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, a fin de **determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular**, con relación a sus pedimentos informativos.

Es así, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria la cual fue notificada al recurrente a través del Sistema de Medios de Impugnación de la PNT, mediante la cual atendió



al requerimiento [1.3.3] de la persona solicitante, a través del oficio **DUGIRPC/0014/2023**, de fecha dieciocho de enero, suscrito por la Directora de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Benito Juárez, la cual asumió plena competencia para atender lo peticionado por el particular, en los siguientes términos:

- “No se localizó ingreso de documentación alguna y/o Registro de Programa Interno de Protección Civil, correspondiente a la dirección citada por el o la requirente, por lo que me encuentro imposibilitada para brindar la información requerida”.

No obstante lo anterior, mediante el oficio **ABJ/ISP/CBGRC/SIPDP/UDT/0391/2023**, de fecha veintitrés de enero, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, se adjuntó copia del correo electrónico, con el cual se remitió la solicitud de información del particular a la **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**, para que en términos del artículo 200⁵ de la Ley de Transparencia, ésta, se pronunciara dentro de sus facultades y atribuciones, respecto de lo peticionado por el particular.

Al respecto, es importante señalar que el sujeto obligado recurrido dio el tratamiento que por ley deben seguir los sujetos obligados con relación al requerimiento [1.3.3] del particular, por las razones siguientes:

⁵ **Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

1. Si bien es cierto, el sujeto obligado recurrido, no le entregó a la persona solicitante la documentación peticionada respecto a su requerimiento [1.3.3] consistente en: el Plan de protección civil y visto bueno, lo es también, que realizó el procedimiento de búsqueda de la información, establecido por la ley, ya que, la solicitud de información fue turnada al área administrativa, que dentro del Sujeto Obligado, cuenta con las atribuciones y competencia para atender lo peticionado por el particular, esto es, **la Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Benito Juárez.**

Lo anterior, se corrobora, toda vez que de la consulta al Manual Administrativo de la Alcaldía Benito Juárez⁶, el cual establece lo siguiente:

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Prevención y Atención a Riesgos

Función Principal: Brindar asesoría a los establecimientos mercantiles de la Alcaldía de los procesos a seguir, para regularizar las omisiones y deficiencias prevaletientes en los mismos, en caso de requerir un programa interno de protección civil.

Funciones Básicas:

- Gestionar los exhortos de cumplimiento para la elaboración de los programas internos de protección civil, en su caso, por parte de los promoventes, con el fin de regularizar su operación y funcionamiento del establecimiento mercantil en cuanto a seguridad.
- Informar a los establecimientos mercantiles del procedimiento, formas y contenidos de los programas internos de protección civil, con el propósito de documentar y acreditar la correcta operación del mismo.

En ese tenor, de la normativa antes expuesta se advierte que es dicha área la encargada de documentar lo referente a los programas internos de protección civil en la Alcaldía.

⁶ Consultable en: <https://alcaldiabenoitojuarez.gob.mx/documentos/manualdeorganizacion2019.pdf>



2. Asimismo, el sujeto obligado, realizó la remisión por correo electrónico del folio **092074022004275**, al sujeto obligado que consideró con competencia para pronunciarse respecto de lo solicitado por la persona solicitante esto es, la **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**, para que dentro de su competencia pueda pronunciarse respecto del pedimento informativo de la persona solicitante.

Robustece lo anterior, el criterio **CRITERIO 03/21**, emitido por el pleno de este Instituto, que a la letra señala lo siguiente:

“Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes”.

Por otro lado, con relación a los requerimientos **[1.3.4] Póliza vigente seguro de responsabilidad** y **[1.3.8] Permiso para ocupar vía pública para colocar mesas**, el sujeto obligado, a través del oficio **DGAJG/DGEMEP/SEMEVP/JUDLEMEVP/00644/2023**, de fecha diecinueve de enero, suscrito por el JUD de Licencias de Establecimientos Mercantiles y



Espectáculos y Vía Pública de la Alcaldía Benito Juárez, mediante el cual le informó al particular lo siguiente:

Por lo que hace a la [1.3.4] **póliza vigente seguro de responsabilidad**, no se localizó en dicho expediente. No obstante, **este no es requisito para otorgar el permiso correspondiente** de conformidad con la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

Robustece lo anterior, lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México⁷, la cual establece lo siguiente:

TITULO III DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TITULARES

Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

[...]

II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal. Asimismo, cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil.

En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito;

Por lo que hace al [1.3.8] **permiso para ocupar vía pública para colocar mesas**, le informó al particular que después de la búsqueda en el sistema, no se localizó registro, para el establecimiento mercantil de su interés.

⁷ Consultable en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_ESTABLECIMIENTOS_MERCANTILES_PARA_LA_CDMX_4.6.pdf



Al respecto cabe señalar, que la JUD de Licencias de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos y Vía Pública, es el área competente dentro del Sujeto Obligado para atender los requerimientos informativos del particular, lo anterior se desprende Manual Administrativo de la Alcaldía Benito Juárez⁸, que establece lo siguiente:

Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal

Artículo 8 Corresponde a las Delegaciones:

[...]

VI. Otorgar o Negar por medio del sistema los permisos a que hace referencia esta Ley, en un término no mayor a cinco días hábiles, en caso contrario podrán funcionar de manera inmediata, exceptuando de lo anterior a los giros de impacto zonal en los que operará la negativa ficta; Los establecimientos con giro de impacto zonal que tengan un aforo superior a cien personas, además de contar con programa interno de protección civil, deberán obtener dictamen técnico favorable del órgano previsto en el artículo 8 Bis de esta Ley, previo a la Solicitud de Permiso al Sistema.

VII. **Integrar los expedientes con todos los documentos manifestados en los Avisos o Solicitudes de Permisos ingresados en el Sistema, y que se encuentren en el ámbito de su competencia; y**

VIII. Las demás que les señalen la Ley y otras disposiciones aplicables.

[...]

Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles y de Espectáculos.

Función Principal: Comprobar que las solicitudes, avisos, permisos y autorizaciones cuenten con la documentación requerida, respecto a establecimientos mercantiles que operan con giro de Bajo Impacto, Impacto Zonal e Impacto Vecinal, a través del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SI@PEM).

Funciones Básicas:

- Revisar en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SI@PEM) los trámites ingresados para su análisis.
- Analizar y clasificar los trámites ingresados en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SI@PEM) de acuerdo al giro mercantil bajo, impacto vecinal e impacto zonal el cual operen los establecimientos mercantiles para dar el seguimiento correspondiente.
- Realizar prevenciones dentro de los trámites de avisos, solicitudes y/o autorizaciones relacionados con los establecimientos mercantiles, a efecto de corroborar que los datos y documentos ingresados por los titulares correspondan

⁸ Consultable en: <https://alcaldiaibenitojuarez.gob.mx/documentos/manualdeorganizacion2019.pdf>



con lo manifestado, de conformidad a lo dispuesto por el ordenamiento normativo aplicable a la materia.

- Informar sobre irregularidades detectadas en los avisos, solicitudes y permisos de establecimientos mercantiles para solicitar el procedimiento de revocación.
- **Elaboración de Permisos de Funcionamiento para los Establecimientos de Impacto Zonal e Impacto Vecinal.**

De la normatividad, antes descrita se desprende lo siguiente:

- La **JUD de Licencias de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos y Vía Pública**, Se encarga de que solicitudes, avisos, permisos, a través del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles cuenten con la documentación requerida.
- Revisa los trámites ingresados en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, para su análisis.
- Analizar y clasificar para dar el seguimiento correspondiente a los trámites ingresados en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, de acuerdo al giro mercantil bajo, impacto vecinal e impacto zonal para que operen los establecimientos mercantiles.
- Corroborar que los datos y documentos ingresados por los titulares correspondan con lo manifestado, de conformidad a lo dispuesto por el ordenamiento normativo aplicable a la materia.

Derivado de lo anterior, es claro que a través de la respuesta complementaria el Sujeto Obligado satisfizo la inconformidad de la parte recurrente, al haber atendido a sus requerimientos informativos **[1.3.3] Plan de protección civil y visto bueno**, **[1.3.4] Póliza vigente seguro de responsabilidad** y **[1.3.8] Permiso para ocupar vía pública para colocar mesas**, a través de las respuestas emitidas por la **Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y la**



JUD de Licencias de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos y Vía Pública.

Por lo tanto, se determina que la actuación del Sujeto Obligado salvaguardó el derecho de acceso a la información, por lo que el Sujeto Obligado cumplió con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad, atendiendo todos los requerimientos informativos de la persona solicitante, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 6, fracción X, emitiendo un actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas"

...

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.



Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁹

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. Situación que efectivamente aconteció de esa forma, toda vez que el Sujeto Obligado atendió de manera exhaustiva la solicitud de mérito.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**¹⁰

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el agravio expresado por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación al medio señalado para tal efecto, es decir del acuse de notificación generado en la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha veinticinco de enero.

⁹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

¹⁰ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



| |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA |
| Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal |
| Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente. |
| Número de transacción electrónica: 4 Recurrente: ████████████████████ Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0001/2023 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 25 de Enero de 2023 a las 00:00 hrs. |
| c1b862d14297cb66f14fbd40c5a104e |

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**¹¹.

¹¹ Consultable en: Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Por lo anterior y toda vez que la respuesta complementaria fue notificada al particular en los medios que señaló para tales efectos, se concluye que se cumplen con los extremos del **Criterio 04/21**, emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria. El criterio antes referido a la letra dispone:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo anterior, este órgano resolutor advierte que la solicitud de información fue debidamente atendida, ya que satisfizo la pretensión del particular de obtener respuesta a su único pedimento informativo.



Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

CUARTO. Responsabilidades. Este Instituto advierte la actualización de la fracción XIV del artículo 264 de la Ley de Transparencia, pues tal y como se hizo constar en el antecedente segundo de la presente resolución, el Sujeto Obligado entregó a la parte recurrente los oficio **DGAJG/DJ/SJ/14161/2022**, de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector Jurídico de la Alcaldía Benito Juárez, **DGAJG/DGEMEP/SEMEVP/JUDLEMEVP/14138/2022**, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el JUD de Licencias de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos y Vía Pública de la Alcaldía Benito Juárez, sin embargo, este Órgano Garante advierte en el contenido de dichos oficios el Sujeto Obligado al pronunciarse respecto del **Permiso de Impacto Vecinal y el Aviso de Revalidación de Permiso del establecimiento mercantil, con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas**, reveló el nombre de personas físicas.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo tercero de la Ley de Datos, constituyen datos personales, razón por la cual resulta evidente la deficiencia en la elaboración de la versión pública.

En ese sentido, es oportuno analizar lo dispuesto por la Ley de Transparencia aplicable, en su artículo 186, mismo que es del tenor literal siguiente:

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

...

Asimismo, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

...

La Ley de Transparencia señala que es información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificable, la cual no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Asimismo, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados de la Ciudad de México, dispone que son datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.



De lo anterior es posible concluir, que existieron datos personales a los que el Sujeto Obligado otorgó acceso al emitir su respuesta, es específico al revelar lo siguiente:

- **Nombre de particular(es) o tercero(s).** el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal, por lo que debe considerarse como un dato confidencial.

Consecuentemente, con fundamento en los artículos 247, 264, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, resulta procedente **Dar Vista** al Órgano de Control en la Alcaldía Benito Juárez, para que resuelva lo que conforme a derecho corresponda.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en la consideración quinta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 265 y 266 de la Ley de Transparencia, resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez para que resuelva lo que conforme a derecho corresponda.



TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

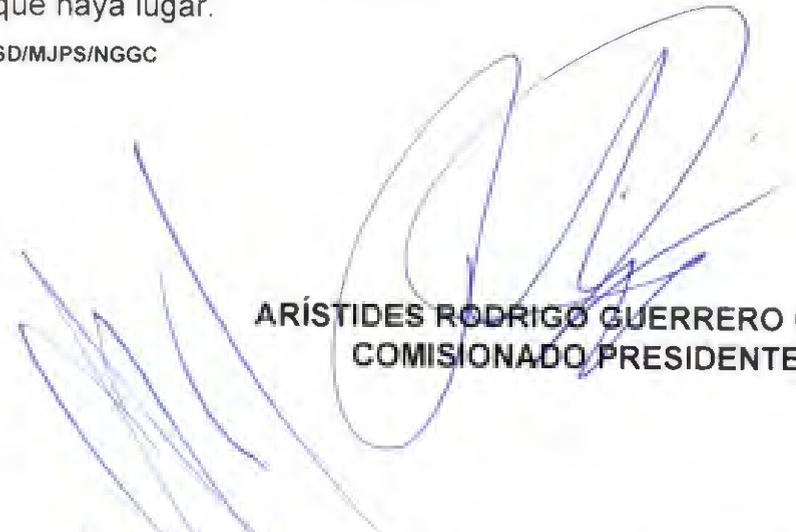


EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0001/2023



Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de febrero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

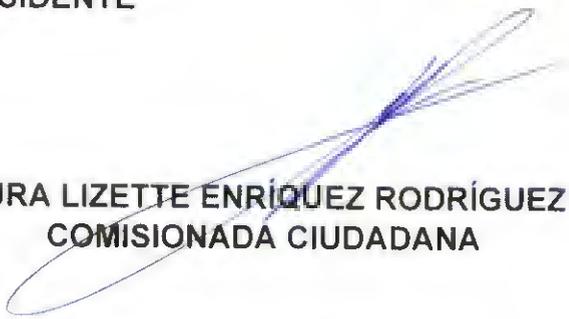
MSD/MJPS/NGGC



ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE



JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO



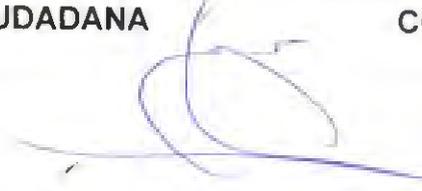
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA



MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA



HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO